

Resolución de la IFLA sobre la defensa del derecho de préstamo público ejercido por bibliotecas

Por cuanto las bibliotecas y servicios de información proporcionan acceso a la información, a las ideas y a las obras de la imaginación en cualquier soporte y sin importar las fronteras. Actúan como intermediarios del conocimiento, el pensamiento y la cultura, ofreciendo ayuda esencial para la toma independiente de decisiones, el desarrollo cultural, la investigación y el aprendizaje continuo tanto para individuos como para grupos.

(Declaración IFLA Glasgow sobre Bibliotecas, Servicios de Información y Libertad Intelectual, 2002)

Las Bibliotecas y los servicios de información deberán poner a disposición de todos los usuarios o igual sus materiales, instalaciones y servicios.

(Declaración IFLA Glasgow sobre Bibliotecas, Servicios de Información y Libertad Intelectual, 2002)

Por cuanto las bibliotecas ofrecen acceso a la información, ideas y obras de la imaginación. Sirven como puertas de acceso al conocimiento, el pensamiento y la cultura.

(Declaración de IFLA sobre las Bibliotecas y la Libertad Intelectual, 1999)

Por cuanto las bibliotecas contribuyen al desarrollo y mantenimiento de la libertad intelectual y ayudan a preservar los valores democráticos y los derechos civiles universales.

(Declaración de IFLA sobre las Bibliotecas y la Libertad Intelectual, 1999)

Por cuanto las bibliotecas tienen la responsabilidad de garantizar y facilitar el acceso a las expresiones del conocimiento y a la actividad intelectual.

(Declaración de IFLA sobre las Bibliotecas y la Libertad Intelectual, 1999)

Considerando todo esto:

IFLA desea expresar su preocupación sobre la reciente evolución del Derecho al Préstamo Público en la Unión Europea a partir de la implementación nacional de la Directiva 92/100/CE. Como advirtió EBLIDA, la Comisión Europea ha iniciado procedimientos de infracción contra seis Estados Miembros por la implementación nacional del derecho al préstamo público según la Directiva 92/100, con el objeto de poner fin al daño infringido a los titulares de derechos de autor, causado por las excepciones a la remuneración en favor de las bibliotecas públicas previsto en España, Italia, Irlanda y Portugal en sus leyes nacionales de propiedad intelectual.

Expresamos nuestra preocupación respecto a esta cuestión con el objeto de fijar un precedente para la reglamentación internacional de este asunto.

Asimismo nos gustaría enfatizar la necesidad de encontrar un equilibrio adecuado entre el derecho económico como estímulo para la creación y la difusión del conocimiento y la cultura entre todos los habitantes de una sociedad democrática.

Creemos que el préstamo ejercido a través de un establecimiento abierto al público representa un paso fundamental para el acceso a la información y cultura.

Creemos que para incrementar los hábitos de lectura, las bibliotecas y sus servicios son un escalón básico que debería tenerse en cuenta. Un número más alto de usuarios de bibliotecas incrementará el número de lectores y por consiguiente el número de libros vendidos.

La implementación de honorarios pagados por el Estado, el usuario o los cuerpos gubernamentales locales de los cuales dependen las bibliotecas, tendrá, seguramente, un efecto en aquellos países donde tales pagos no se exigen hoy. Asimismo, esto puede afectar al número de préstamos efectuados por bibliotecas o al presupuesto asignado a bibliotecas para la adquisición, además de a otras cuestiones.

Apoyamos la conveniencia de prever una excepción a la remuneración y al derecho exclusivo del autor, si se reconoce tal derecho a nivel nacional; en particular para países en vías de desarrollo que registran bajos índices de hábitos de lectura.

Además creemos que resulta imperativo garantizar la excepción en aquellos países en donde resulte favorable, o se considere apropiada de acuerdo con la legislación nacional.

(Fuente: IFLA Express 7 <http://www.ifla.org/IV/ifla70/express-s.htm>)